



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 16 de julio de 1987

Año VI. Núm. 84

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden por la que se determinan las regiones económicas a los efectos del reconocimiento como organizaciones de productores de aceite de oliva y sus uniones	1.195	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.195	Nombramiento de Tenientes de Alcalde	1.195
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Designación de los miembros de la Comisión de Gobierno	1.195
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.195	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.195
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.195		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Comisión de Urbanismo de La Rioja	
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.195
Corrección de errores	1.195
Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bobadilla (continuación)	1.196

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	1.206	Cédula de notificación	1.208
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Tasación de costas	1.208
Edicto de subasta	1.207	Cédula de citación	1.208
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edicto	1.207	Edicto de subasta	1.208
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		Cédula de citación	1.208
Edicto	1.207		
Edictos de subasta	1.207		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 7 de julio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se determinan las regiones económicas a los efectos del reconocimiento como organizaciones de productores de aceite de oliva y sus uniones
I.A.103

El Real Decreto 2796/86, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de Organizaciones de Productos de Aceite de Oliva y sus Uniones, establece en su artículo 5º que, a los efectos del reconocimiento de las citadas Organizaciones por las Comunidades Autónomas, se

procederá a la determinación de las Regiones Económicas dentro de su ámbito territorial.

En su virtud, dispongo:

Primero.— Se fija todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja como una región económica única, a los efectos del reconocimiento de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva y sus Uniones.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 7 de julio de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación (Por Decreto 4/1987, de 30 de junio), Emilio Pérez Ruiz.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.34

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales he tenido a bien designar como Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Alberite al miembro de la Corporación Municipal D. Carlos Jorge Yanguela.

Alberite, 4 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.41

Esta Alcaldía en Resolución de fecha 6 de los corrientes ha acordado nombrar Teniente de Alcalde Primero a D. Francisco Narro Cañas, y Teniente de Alcalde Segundo a Don José Antonio Reinares Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Alesanco, 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde II.A.35

A los efectos prevenidos en el art. 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento Don Julián Jiménez Velilla, se han conferido los siguientes nombramientos:

Primer Teniente de Alcalde: Don José María Bayo Moreno.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Rodríguez Basulto.

Alfaro, a 2 de julio de 1987.— El Secretario General, Vicente Revilla González.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde II.A.36

Esta Alcaldía, por resolución de fecha 6 de julio actual, ha efectuado los siguientes nombramientos:

1º Teniente de Alcalde: D. Fermín Navaridas Vallejo.

2º Teniente de Alcalde: D. Fermín Izquierdo Salazar.

3º Teniente de Alcalde: D. Melchor Elguea Lumbreras.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Lardero, 7 de julio de 1987.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

Designación de los miembros de la Comisión de Gobierno
II.A.37

Esta Alcaldía, por resolución de fecha 6 de julio actual, ha acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los señores Concejales que a continuación se indican:

D. Fermín Navaridas Vallejo.

D. Fermín Izquierdo Salazar.

D. Melchor Elguea Lumbreras.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 52-4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Lardero, 7 de julio de 1987.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.42

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de los corrientes, ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el Concejil D. Luis Andrés Cañas Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torrecilla sobre Alesanco, 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.242

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

38/87.— MURILLO DE RIO LEZA.— Almacén agrícola en término "Pieza Concejo", polígono 21, parcela 310, de D. José María Ruiz Martínez.

39/87.— MURILLO DE RIO LEZA.— Almacén agrícola en término "Pieza Concejo", polígono 22, parcelas 194, 195 y 196, de D. Francisco Saenz de Jubera Pinillos.

42/87.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Cerramiento, acondicionamiento y ampliación del Cementerio Municipal promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, José Luis Marín Comas.

Corrección de errores III.A.243

Advertidos errores en la transcripción de los acuerdos nº 2/86 y nº 141/86 de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 1987, y publicado en este Boletín Oficial de La Rioja el

día 27 de junio de 1987, se corrige haciendo notar lo siguiente:

El acuerdo n.º 2/86, donde dice: "2/86.— Seis pabellones agrícolas ...", debe decir: "2/86.— URUNUELA.— Seis pabellones agrícolas ...".

El acuerdo n.º 141/86.— VILLAMEDIANA DE IREGUA, donde dice: "... D. José Ruiz Pascual ...", debe decir: "... D. Jesús Ruiz Pascual ...".

Logroño, 6 de julio de 1987.— El Presidente en funciones de la Comisión de Urbanismo de I.a Rioja, José Luis Marín Comas.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bobadilla (Continuación)

III.A.190

6.4.2. *Edificios. Trazas reguladora.* El proyecto que se presente ante el ayuntamiento para la petición de licencia contará, asimismo, con un documento plano a escala 1:50 en el que constarán, debidamente destacadas o visualizadas, las determinaciones adoptadas al proyectar el edificio respecto a los siguientes parámetros: modulación general, proporción de los elementos que definen la volumetría del edificio, ritmos de huecos y macizos, relaciones métricas entre los diferentes elementos que definen la traza vertical y horizontal de la edificación y cualquier elemento que singularice el lenguaje formal o constructivo utilizado. En suelo urbano, este documento-plano desarrollará un alzado de la calle o espacio donde se localice el edificio proyectado en una longitud mínima de 25 m. a cada lado de la parcela a edificar y abarcando siempre edificaciones completas donde se razone la inclusión armónica del edificio en el entorno.

6.4.3. *Materiales.* Los materiales utilizados deberán justificarse en su despiece, textura y color en función de los criterios de composición propios de la edificación y de los criterios de integración ambiental. Además deberán tener unas características técnicas y físicas que permitan prever su mantenimiento en buenas condiciones frente a la agresividad del medio al que están expuestos.

En plantas bajas y fachadas se recomiendan los colores terrosos prohibiéndose los colores blancos. Los aplacados de cerámica esmaltada, el gres y cualquier otro exotismo. Igualmente se prohíbe la utilización masiva del ladrillo que, en todo caso no será blanco o bicolor.

En cubierta se exige la teja curva de color rojo para todo tipo de construcción independientemente del uso que albergue. Como excepción y para las edificaciones ligadas a usos agropecuarios que se localicen en suelo no urbanizable, se admite el fibrocemento como material de cubierta.

Las carpinterías serán preferiblemente de madera o hierro para pintar prohibiéndose el aluminio.

6.4.4. Elemento de la edificación.

6.4.4.1. *Basa-Planta baja:* La planta baja deberá responder a una concepción unitaria de la fachada. Los ejes de conformación formal deberán hacerse manifiestos en toda la edificación (huecos, macizos). Los huecos de planta baja, incluso si son comerciales, deberán seguir la ley general de composición de huecos del edificio en cuanto a ejes, admitiéndose una dimensión diferente dentro de la unidad de composición del conjunto. Las fachadas en planta baja podrán estar resueltas con el mismo o distinto material que en el resto, pero en cualquier caso será una resolución unitaria. Los edificios deberán tener resuelto el cerramiento de la planta baja, aun en el caso de que vayan a ser locales comerciales.

Quedan prohibidos los cerramientos provisionales de las plantas bajas. Los locales comerciales no podrán cambiar los materiales de la fachada de proyecto.

6.4.4.1.1. *Plantas porticadas o diáfanas:* Quedan prohibidas.

6.4.4.1.2. *Escaparates:* Deberán respetar la geometría de ritmos (huecos-macizos y ejes) de la edificación. Habrán de estar enrasados con la fachada, sin sobresalir de ella.

6.4.4.1.3. *Toldos:* Se prohíben los toldos fijos. Los toldos serán de lona u otros tejidos flexibles; podrán estar tratados para su impermeabilización. La altura mínima sobre la rasante de la acera de los elementos portantes será 2,25 m.

El toldo podrá completarse con costadillos y faldón que dejarán como mínimo 2,10 m. libres sobre la rasante de la acera.

El saliente máx. del toldo podrá ser 3-4 de la acera, respetando en cualquier caso el arbolado.

6.4.4.1.4. *Muestras:* Anuncios paralelos a la fachada con saliente máximo 15 cm. Podrán adosarse al frente de las cajas de cierre.

Las letras de los anuncios luminosos serán caracteres preformados o tubos de neón; quedan prohibidos los paneles publicitarios iluminados desde el interior, debiendo quedar exentos rótulos y anagramas.

Quedan prohibidos los anuncios escritos a mano sobre telas, cartones, etc., y en general, los provisionales.

Las muestras no podrán estar situadas más arriba de la cara superior del forjado de techo de planta baja. Se exceptúan de esta norma las edificaciones destinadas exclusivamente a usos económicos.

6.4.4.1.5. *Banderines:* Anuncios normales al plano de fachada. Se prohíben los banderines luminosos, a excepción de los de servicios públicos (comprendiendo farmacias).

En cualquier punto, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será 2,25 m. Su dimensión máxima será de 75 x 75 cm. sin sobresalir en todo caso de la acera.

No podrán instalarse banderines más que en planta baja.

6.4.4.1.6. *Cerramiento de parcelas y solares:* Quedan prohibidos los cerramientos que por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales provoquen imágenes de degradación.

En suelo urbano el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2,5 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados en el art. 6.4.3. para las plantas bajas y fachadas.

En el suelo no urbanizable se desaconsejan los cerramientos de parcela que, en todo caso, serán ligeros y diáfanos prohibiéndose los cerramientos opacos.

6.4.4.1.7. *Huecos de semisótanos:* Seguirán la ley general de huecos de la edificación.

6.4.4.2. *Cuerpo intermedio (Fachada).*

6.4.4.2.1. *Huecos:* Quedarán sujetos a los ritmos, proporciones y tipologías de la edificación del entorno.

6.4.4.2.2. *Cuerpos volados:* Sólo se permiten los cuerpos volados abiertos, balcones, con un saliente máximo de 40 cm. sin que, en ningún caso, sobresalgan de la acera, en la primera y/o segunda planta; nunca en la baja ni en los altillos. Sus barandillas estarán dispuestas en una trama ortogonal y en un plano paralelo a fachada. Serán de forja o perfil metálico pintado.

En las construcciones en el suelo no urbanizable se prohíben todo tipo de vuelos.

6.4.4.2.3. *Instalaciones en fachada:* En ningún caso, la disposición de estos aparatos podrán degradar la composición general de la fachada, las soluciones apuntarán a una integración de las instalaciones con los huecos y macizos del cerramiento o a enfatizar el lenguaje tecnológico de las instalaciones, en armonía con el ritmo y proporción de los huecos y macizos.

6.4.4.2.4. *Tendederos:* Si la distribución de la edificación obligara a situar tendederos en fachada, el cerramiento de los mismos deberá hacerse de forma homogénea con el resto de la fachada no debiendo distinguirse desde el exterior diferenciación de ritmo o materiales que localice su uso. La ventilación de los tendederos quedará resuelta por medios forzados estáticos o dinámicos. En caso de dar a patios los tendederos podrán resolverse mediante soluciones singulares, barrotes, rejas, mallas, que aseguren la correcta ventilación e impidan la visión de la ropa desde el exterior.

6.4.4.2.5. *Medianerías:* Las medianerías que queden al descubierto en nueva edificación deberán ser tratadas como fachadas.

Si la nueva edificación dejara al descubierto medianerías de las edificaciones colindantes, presentará un estudio del tratamiento de las mismas, para su aprobación por el Ayuntamiento, adjuntándolo al proyecto de petición de licencia.

El monto económico del tratamiento de la medianería correrá a cargo de la edificación de nueva planta.

6.4.4.2.6. *Patios:* Los patios deberán ser tratados en sus materiales con dignidad sobre todo aquellos que por su situación configuran los bordes del pueblo. A este respecto será de aplicación el artículo 6.4.3.

Quedan prohibidos los vuelos sobre patios. Las construcciones permitidas en patios se regirán en lo que les sea de aplicación por esta normativa estética general.

6.4.4.2.7. *Modificaciones en fachada:* Toda modificación pretendida en una fachada existente deberá responder a un proyecto unitario que necesariamente se ajustará a esta normativa.

6.4.4.3. *Coronación-Cubiertas:* Serán inclinadas, con pendiente a dos aguas, según la disposición tradicional. En edificios de esquina o aislados se admiten soluciones a más aguas dentro siempre de unos esquemas simples o rotundos. En construcciones auxiliares y/o pequeñas construcciones rústicas la cubierta podrá resolverse en un único plano inclinado.

6.4.4.3.1. *Lucernarios y Buhardillas:* A fin de iluminar espacios comunes o altillos habitables, se permite la utilización moderada de acristalamientos y buhardillas.

6.4.4.3.2. *Cornisas y Aleros:* El saliente máximo de cornisas y aleros será de 50 cm. En todo caso, será proporcionado al volumen de la edificación y justificadamente estético y funcionalmente.

6.4.4.3.3. *Construcciones por encima de la cubierta:* Las construcciones permitidas por encima de la cubierta deberán constituir un todo integrado con la resolución total de la edificación.

6.4.5. *Edificios singulares:* Se consideran edificios singulares aquellos destinados al uso dotacional cuya importancia en el contexto urbano, social o cultural permita concebirlo de un modo singularizado y aquellos destinados a un uso, en general industrial difícilmente adaptable a las tipologías promovidas desde estas Normas.

Estos edificios, aun cumpliendo el art. 6.4.1, pueden apartarse razonadamente de alguna de las condiciones estéticas impuestas.

7. NORMAS EN SUELO URBANO

7.1. *Objetivo:* Estas normas tienen por objeto detallar los usos, fijar las condiciones volumétricas y completar las características estéticas de la ordenación en suelo urbano.

7.2. *Zonas de ordenación:* A estos efectos se han delimitado en el plano n.º 5 las distintas zonas de ordenación en que se ha dividido el suelo urbano de Bobadilla.

La normativa específica para cada una de ellas se recoge en la correspondiente ficha.

7.3. *Protección:* A fin de preservar y actualizar las señas de identidad locales se establecen tres niveles de protección: Integral, Estructural y Ambiental.

7.3.1. *Protección integral:* Se extiende a la totalidad de cada edificio de los

incluidos en el plano n.º 6 en este nivel y trata de preservar sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado.

7.3.1.1. *Obras permitidas:* En los edificios con Protección Integral se autorizarán, con carácter preferente obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

Con carácter no preferente, se autorizarán asimismo las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la revitalización de usos públicos obsoletos, siempre que no impongan riesgo de pérdida o daño en sus características.

7.3.1.2. *Usos:* La inclusión de un edificio en este nivel de protección supone el mantenimiento de los usos existentes admitiéndose, eso sí, su transformación en usos públicos dotacionales.

7.3.1.3. *Documentación para solicitud de licencia:* Además de la documentación general establecida en el capítulo 4, las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración y/o consolidación incluirán:

– Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual y a escalas adecuadas para la ampliación de detalles.

– Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos con montaje indicativo del resultado final de la operación.

– Relación pormenorizada de los usos actuales y afectos sobre los usuarios.

– Estado actual de la edificación con señalamiento de los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

Para las obras permitidas con carácter no preferente será necesario además,

aportar una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las mismas.

7.3.2. *Protección estructural:* Este nivel protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de sus elementos básicos. En él se incluyen los edificios así grafiados en el plano n.º 6.

7.3.2.1. *Obras permitidas:* Se consideran obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. Con carácter no preferente se admiten las obras de reestructuración.

7.3.2.2. *Usos:* Se estará a lo dispuesto en la ordenanza de zona correspondiente.

7.3.2.3. *Documentación para solicitud de licencia:* Además de la documentación general establecida en el capítulo 4, las solicitudes de licencia incluirán:

– Descripción fotográfica del edificio y sus elementos más característicos.

– Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

– En obras de reestructuración, alzado del tramo de calle representativo de la situación actual y de la propuesta.

7.3.3. *Protección ambiental:* Protege el conjunto del ambiente urbano regulando la armónica integración de lo nuevo y lo viejo. Este nivel de protección se extiende a todo el suelo urbano, y queda asegurado por el cumplimiento de la normativa estética general.

FICHAS DE ORDENACION

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	GRANJAS DE SAN JUAN	A
DESCRIPCION	Conjunto de edificaciones pecuarias utilizadas para la crianza de ganado.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del uso económico (agropecuario o industrial) y del volumen edificado. Se posibilita eso sí, la construcción de instalaciones (depósitos, tuberías, etc.) complementarias y necesarias para el normal desenvolvimiento de los usos.		
USO	CARACTERISTICO COMPATIBLE CONDICIONADO	Agrícola: ganadero; industrial; talleres; almacenaje. — Residencial: Una vivienda para guarda con una superficie máxima construida de 150 m². Equipamiento: Promovido por organismos públicos. Se cita a título de ejemplo, la posibilidad de instalar un campamento juvenil de vacaciones.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA POSICION DE LA EDIFICACION OCUPACION APROVECHAMIENTO FORMA	PARCELA MINIMA PARCELA MAXIMA ALINEACIONES RETRANQUEOS SEPARACION LINDEROS FONDO COEF. OCUPACION EDIFICABILIDAD DENSIDAD SOTANOS ALTURA MAXIMA/MINIMA ALTURA EN PLANTAS MAXIMA/MINIMA	M² M² M M M % M²/M² VIV/HA N.º M N.º
ESTETICA	Se exige una mayor integración cromática de los edificios en el entorno, un arbolado de los espacios libres y una definición rotunda del límite urbano.		
OBSERVACIONES			

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION	
URBANO	5	CHALET	B	
DESCRIPCION	Edificación unifamiliar aislada situada en el extremo del pueblo.			
OBJETIVOS	Aunque la tipología y los materiales son extraños al lugar, se admite y consolida el volumen edificado, prohibiéndose su ampliación.			
USO	CARACTERISTICO	Residencial.		
	COMPATIBLE	Terciario.		
	CONDICIONADO	—		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²	
		PARCELA MAXIMA	M ²	
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES		
		RETRANQUEOS		M
		SEPARACION LINDEROS		M
	OCUPACION	FONDO		M
		COEF. OCUPACION		%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD		M ² /M ²
		DENSIDAD		VIV/HA
	FORMA	SOTANOS		N.º
ALTURA MAXIMA/MINIMA			M	
ALTURA EN PLANTAS MAXIMA/MINIMA			N.º	
ESTETICA	Toda obra de conservación o mejora que se autorice en la edificación o en el cerramiento de parcela tenderá a un mayor cumplimiento de la normativa estética.			
OBSERVACIONES	En el supuesto de su demolición y subsiguiente edificación, ésta pasará a regularse en todo por la ordenanza de la zona D.			

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION	
URBANO	5	BARRIO NUEVO	C	
DESCRIPCION	Urbanización lineal a lo largo de uno de los lados de la calle San Juan de carácter residencial y tipología mixta (viviendas multifamiliares y viviendas unifamiliares).			
OBJETIVOS	Definir la calle con una nueva banda edificada de viviendas multifamiliares y/o unifamiliares en hilera. Se prohíben las edificaciones aisladas y/o parceladas.			
USO	CARACTERISTICO	Residencial.		
	COMPATIBLE	Terciario; Bares, Restaurantes, Hostales; Equipamientos.		
	CONDICIONADO	Talleres; Almacenes; Comercio; Servicio del Automóvil; Se admiten todos ellos en planta baja, nunca en edificio exclusivo.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²	
		PARCELA MAXIMA	M ²	
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES		Las definidas en los planos
		RETRANQUEOS		No se admiten
		SEPARACION LINDEROS		M
	OCUPACION	FONDO		M 12
		COEF. OCUPACION		%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD		M ² /M ²
		DENSIDAD		VIV/HA
	FORMA	SOTANOS		N.º 1
ALTURA MAXIMA/MINIMA			M 8,5/-	
ALTURA EN PLANTAS MAXIMA/MINIMA			N.º B+2/B+1	
ESTETICA	Las fachadas posteriores, visibles desde el campo, se tratarán como las fachadas a calle. En la manzana 2 se recomienda un repintado de los zócalos, traseros en la línea marcada por estas Normas. La manzana 1 constituirá un cierre urbano rotundo y opaco de 2,5 m. de altura mínima.			
OBSERVACIONES	Se exige la promoción unitaria de la manzana 1. Un dibujo indicativo de la ordenación propuesta aparece en el plano 6. El límite del suelo urbano se hará coincidir en la manzana 1 con el límite de parcela existente o, en su defecto, con una paralela a 20 m. de la alineación.			

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	DESARROLLOS LINEALES	D
DESCRIPCION	Zona lineal sobre la travesía con vuelta al Camino de las Eras escasamente consolidada.		
OBJETIVOS	Completar la zona con edificación en hilera que necesaria y exclusivamente tendrá resuelta su entrada desde la travesía, el C.º de las Eras y/o a la calle de la Fábrica.		
USO	CARACTERISTICO	Residencial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Ganadero; Talleres, Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos; Servicios del Automóvil.	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M²
		PARCELA MAXIMA	M²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	Las definidas en los planos
		RETRANQUEOS	M No se admiten
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M 12
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M²/M²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º 1
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M 8,5/-
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º B+2/B+1 (para el uso resid.)
ESTETICA	Las fachadas posteriores, deberán tener igual tratamiento que las que dan a la calle dado el carácter de borde que tiene la zona. Los cerramientos de parcela en el límite urbano serán opacos y con una altura mínima de 2,5 m.		
OBSERVACIONES	Se admiten los altillos que, en todo caso, computarán como una planta y que podrán ser vivideros en las condiciones establecidas por las normas urbanísticas.		
CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	PLATAFORMA SOBRE EL NAJERILLA	E
DESCRIPCION	Zona que se está consolidando con un frente edificado sobre la travesía y naves posteriores sobre el Najerilla. Esta estructura parece interesante aunque debe ser reconducida evitando los retranqueos y las tipologías aisladas en la línea de fachada.		
OBJETIVOS	Construcción de un frente edificado a la travesía continuo y de carácter residencial aunque pueden integrarse en él naves y/o almacenes. En la parte posterior de la parcela podrán construirse edificios aislados ligados a usos económicos (Industrial, Agrícola, Ganadero, Almacenes).		
USO	CARACTERISTICO	Residencial; Industrial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Ganadero; Talleres; Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos; Servicio del Automóvil.	
	CONDICIONADO		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M²
		PARCELA MAXIMA	M²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	Las definidas en los planos
		RETRANQUEOS	M No se admiten
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M 12 que podrán ser sobrepasados por naves o pabellones para el frente edificado.
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M²/M²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º 1
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M 8,5/-
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º B+2/B+1 (para el uso resid.)
ESTETICA	Cuando el proceso productivo así lo exija y siempre que se justifique su integración en el conjunto urbano podrá sobrepasarse la altura máxima con elementos puntuales, nunca con edificios y/o construcciones. Se arbolará el espacio libre de parcela y se definirá rotundamente el límite urbano.		
OBSERVACIONES	Se admiten los altillos, que, en todo caso, computarán como un planta y que podrán ser vivideros en las condiciones establecidas por las normas urbanísticas. En el plano 6 aparece un dibujo indicativo de la ordenación propuesta.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	FABRICA DE HARINAS	F
DESCRIPCION	Fábrica de harinas actualmente con escasa actividad.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su carácter industrial sea relacionado con la fabricación de harinas o con cualquier otra actividad secundaria.		
USO	CARACTERISTICO	Industrias.	
	COMPATIBLE	-	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²
		PARCELA MAXIMA	M ²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	
		RETRANQUEOS	M
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M ² /M ²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º
ESTETICA	Se procurará una mejor integración cromática dentro del conjunto edificado. La ampliaciones sólo se autorizarán si se asegura, al mismo tiempo, el cumplimiento de lo anterior referido al conjunto de la zona.		
OBSERVACIONES	A la apertura de la nueva calle, se cerrará la parcela de la fábrica en las condiciones establecidas en la normativa a fin de configurar el nuevo espacio.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	LA TRANSICION	G
DESCRIPCION	Manzanas de transición entre los desarrollos lineales más recientes y el núcleo original del pueblo.		
OBJETIVOS	Completar la zona con edificación en manzana cerrada (2) o compacta (1).		
USO	CARACTERISTICO	Residencial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Ganadero; Talleres; Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos.	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²
		PARCELA MAXIMA	M ²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	Las definidas en los planos
		RETRANQUEOS	No se admiten
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M ² /M ²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º
ESTETICA			
OBSERVACIONES	Se admiten altillos que, en todo caso, computarán como un planta y que podrán ser vivideros en las condiciones establecidas en las normas urbanística.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	LAS BODEGAS	H
DESCRIPCION	Zona muy caracterizada por su uso con construcciones de gran interés tipológico.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del uso actual. Protección del conjunto más representativo. Integración estética y tipológica de las nuevas construcciones.		
USO	CARACTERISTICO	Agrícola; Almacenes.	
	COMPATIBLE	-	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M²
		PARCELA MAXIMA	M²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	Las definidas en los planos
		RETRANQUEOS	M No se admiten
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M²/M²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º 1
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M 4/-
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º BAJA+ALTILLO/-
ESTETICA	Se tratará de adecuar las nuevas bodegas ya existentes a la normativa estética mediante operaciones de cosmética (revocos térreos, repintados, etc.)		
OBSERVACIONES	Se incluye una zona verde que se pretende arbolado a fin de mejorar su aspecto desde el exterior. En esta zona no se admite ningún tipo de construcción ni otro uso que el arbolado.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	TRASERAS	I
DESCRIPCION	Edificación en hilera que se constituía en el cierre oeste del pueblo histórico.		
OBJETIVOS	Adecuación de ese cierre formado por una sucesión de tapias y edificios complementarios a la vivienda. Edificación entre medianeras.		
USO	CARACTERISTICO	Residencial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Ganadero; Talleres; Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos.	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M²
		PARCELA MAXIMA	M²
	POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES	Las definidas en los planos.
		RETRANQUEOS	M No se admiten
		SEPARACION LINDEROS	M
	OCUPACION	FONDO	M 12
		COEF. OCUPACION	%
	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M²/M²
		DENSIDAD	VIV/HA
	FORMA	SOTANOS	N.º 1
		ALTURA MAXIMA/MINIMA	M 8.5/-
		ALTURA EN PLANTAS	
		MAXIMA/MINIMA	N.º B+2/B+1 (para el uso resid.)
ESTETICA	Dado el carácter de borde de la zona, las fachadas posteriores deberán tener igual tratamiento que las que dan a calle. Los cerramientos de parcela en el límite urbano serán opacos y con una altura mínima de 2,5 m.		
OBSERVACIONES	Se admiten altillos que, en todo caso, computarán como una planta y que podrán ser viveros en las condiciones establecidas en las normas urbanísticas.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	LA IGLESIA	J
DESCRIPCION	Manzanas compactas en torno a la Iglesia; constituyentes históricas del pueblo, junto con la zona I.		
OBJETIVOS	Preservación de su carácter regulando a través de la normativa estética las posibles sustituciones.		
USO	CARACTERISTICO	Residencial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Talleres; Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos.	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²
		PARCELA MAXIMA	M ²
POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES		Las definidas en los planos
	RETRANQUEOS	M	No se admiten
	SEPARACION LINDEROS	M	
OCUPACION	FONDO	M	No se establece
	COEF. OCUPACION	%	
APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M ² /M ²	
	DENSIDAD	VIV/HA	
FORMA	SOTANOS	N.º	1
	ALTURA MAXIMA/MINIMA	M	8,5/-
	ALTURA EN PLANTAS		
	MAXIMA/MINIMA	N.º	B+2/B+1 (para el uso resid.)
ESTETICA			
OBSERVACIONES	Se admiten altillos que, en todo caso, computarán como un planta y que podrán ser vivideros en las condiciones establecidas en las normas urbanísticas. En la manzana J3 la edificación sobre el C.º del Cementerio podrá alcanzar 6 m. (B+1) sobre la coronación del muro existente. A todos los efectos este frente tiene la consideración de fachada.		
CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
URBANO	5	LA PLAZA	K
DESCRIPCION	Centro cívico del pueblo, lugar de la fiesta y la concentración presidido por el Ayuntamiento.		
OBJETIVOS	Potenciación del papel de la zona mediante el rediseño de sus espacios abiertos y la rehabilitación para usos dotacionales y/o ligados a la hostelería del palacio del conde de Abellanosa.		
USO	CARACTERISTICO	Residencial.	
	COMPATIBLE	Agrícola; Ganadero; Talleres; Almacenes; Terciario; Comercio; Espectáculos; Bares; Restaurantes; Hostales; Equipamientos.	
	CONDICIONADO	-	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	PARCELA MINIMA	M ²
		PARCELA MAXIMA	M ²
POSICION DE LA EDIFICACION	ALINEACIONES		Las definidas en los planos.
	RETRANQUEOS	M	No se admiten
	SEPARACION LINDEROS	M	
OCUPACION	FONDO	M	12
	COEF. OCUPACION	%	
APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD	M ² /M ²	
	DENSIDAD	VIV/HA	
FORMA	SOTANOS	N.º	1
	ALTURA MAXIMA/MINIMA	M	8,5/-
	ALTURA EN PLANTAS		
	MAXIMA/MINIMA	N.º	B+2/B+1
ESTETICA	El conjunto se configura en límite urbano sobre el Najerilla, límite que hay que cuidar y definir con rotundidad. A este respecto se exige una altura mínima opaca de 2,5 mts. en los cierres posteriores e igual tratamiento de ambas fachadas en la edificación.		
OBSERVACIONES	Se admiten altillos que, en todo caso, computarán como una planta y que podrán ser vivideros en las condiciones establecidas en las normas urbanísticas. Para los equipamientos existentes se respetan las condiciones de volumen.		

8. NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE

8.1. *Objeto:* El objeto de esta Normativa es regular el racional aprovechamiento del medio rural, garantizando su carácter rústico y preservando sus valores naturales o de orden cultural.

A este fin se definen los distintos usos sobre el territorio, las construcciones a ellos vinculadas y las restricciones impuestas por los distintos niveles de protección.

8.2. *Usos:*

En el suelo no urbanizable se consideran como:

USOS CARACTERISTICOS: Los derivados de su explotación tradicional: AGRICOLA (regadio, secano y viñas), FORESTAL (arbolado autóctono) y/o MONTE BAJO.

USOS COMPATIBLES: Los que pueden implantarse en coexistencia con los usos característicos sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la ordenación específica de la zona: RURALES (ganadería extensiva, viveros, colmenas, invernaderos, repoblación forestal y cultivo industrial de chopos); EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS con carácter transitorio y exigencia de recomponer el entorno afectado: ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS MISMAS con excepción de talleres, bares, hostales y similares que se consideraran usos urbanos; EXTRACTIVOS, que no supongan peligro para el acuífero subyacente de acuerdo con un estudio hidrogeológico previo, y se garantice la readecuación ambiental de los terrenos mediante proyecto y con aval bancario; ESPARCIMIENTO, tales como caza o pesca que no requieren instalaciones auxiliares. No se incluyen en este apartado los campings, caravanings, etc.; INFRAESTRUCTURAS hidráulicas (captaciones, depósitos, embalses, conducciones, depuradoras,...), energéticas (líneas eléctricas) o de comunicaciones (líneas telefónicas, antenas, repetidores,...) que no desvirtúen el modelo territorial propuesto; ARQUEOLOGICOS; PISCICULTORIAS relacionadas con la crianza artificial de peces.

USOS CONDICIONADOS: Aquellos cuya localización en el suelo no urbanizable puede autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la Ley del Suelo, siempre que cumplan ciertas condiciones previas: INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERES SOCIAL ligadas a usos dotacionales que tengan reconocido por ley o por los organismos competentes de la Comunidad Autónoma, su utilidad pública y/o interés social y sea ineludible su implantación en el medio rural; RESIDENCIAL de carácter unifamiliar, estricta y necesariamente vinculado a una explotación agraria o forestal como vivienda única y permanente del productor y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

USOS PROHIBIDOS: Los restantes y, en particular, los usos industriales, los almacenes, la ganadería intensiva, la agricultura industrializada (champiñoneras, etc.) los chalets y las casillas para esparcimiento.

8.3. *Núcleo de Población:*

A los efectos prevenidos en la legislación se entiende que existe núcleo de población cuando en un círculo de 200 mts. de radio se incluyen cuatro o más edificaciones cualquiera que sea su uso o aun cuando no llegando a este número.

la superficie total construida sea igual o superior a 1.000 m².

8.4. *Construcciones:*

Con carácter general se permiten las construcciones estricta y justificadamente necesarias para el desenvolvimiento de los usos permitidos.

En concreto:

Quedan permitidas las casillas agrícolas destinadas a guardería de aperos o refugio eventual que tengan una superficie igual o inferior a 3 m² y se adapten a la tipología tradicional en la zona para este tipo de construcciones.

Se prohíben de acuerdo con el criterio de la Comisión de Urbanismo, los denominados pabellones cuyo destino y uso, independientemente de la actividad inicial, depende exclusivamente de la coyuntura económica.

Quedan prohibidas las granjas y las construcciones en relación con la ganadería intensiva.

8.4.1. *Situación:* La disposición de las construcciones en el interior de la parcela será tal que se eviten sombras u otros inconvenientes sobre los predios colindantes.

Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, deberán dejar una distancia mínima de 5 mts. a eje de caminos.

8.4.2. *Altura:* La altura máxima se fija en 6 mts. Esta altura podrá sobrepasarse por necesidades funcionales debidamente documentadas.

8.4.3. *Condiciones de confort y seguridad:* Además de las establecidas con carácter general en el capítulo 6, toda construcción que se localice en el suelo no urbanizable debe resolver su acceso y el problema de la depuración de sus vertidos si los hubiere.

A este respecto se prohíben los pozos negros, estancos o filtrantes, así como el vertido directo de efluentes residuales a cauces públicos.

8.4.4. *Condiciones estéticas:* Como complemento a la normativa estética se exige la integración topográfica de las construcciones en el paisaje.

8.5. *Zonas de ordenación:* En el plano correspondiente se establece la delimitación de zonas de ordenación en el suelo no urbanizable con distintos niveles de protección en función de sus valores agrícolas, forestales, naturales y/o paisajísticos. Cualquier posible indeterminación en los límites derivada de la cartografía utilizada (1:10.000), será resuelta por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios y el espíritu de las Normas.

Para cada una de ellas, y en las fichas que figuran a continuación, se concretan las condiciones de su ordenación, definiendo los objetivos que se persiguen, los valores que se quieren proteger, los usos que entre los compatibles y/o condicionados pueden admitirse sin perjuicio del nivel de protección, el riesgo de formación de núcleo de población, etc.

8.5.1. *Fichas de ordenación:*

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR ECOLOGICO-FORESTAL	1	MONTE ARBOLADO	1
DESCRIPCION	Monte alto. Encinas de gran valor ecológico y escaso aprovechamiento forestal, alternando con repoblaciones de coníferas, de menor interés pero mayor productividad.		
OBJETIVOS	Potenciación de encinar autóctono, favoreciendo su aprovechamiento racional, sin perjuicio para el ecosistema, evitando su sustitución por especies arbóreas más productivas pero de menor interés natural.		
USO	CARACTERISTICO COMPATIBLE CONDICIONADO PROHIBIDO	Forestal (encinar). Ganadería extensiva; Esparcimiento; Infraestructuras. Los restantes, y en particular el residencial y el industrial ligado a la explotación forestal (serrerías, almacenes, etc.).	
EDIFICACION AUTORIZADA	Construcciones necesarias para la explotación forestal. Deberán ubicarse en vaguadas o zonas poco ostensibles y demostrarse su necesidad, prohibiéndose cualquier tipo de construcción en las cornisas destacadas por su interés paisajístico en el plano 2. Construcciones accesorias para la prospección de yacimientos arqueológicos.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Dado que se prohíbe el uso residencial de cualquier índole, dicho riesgo es nulo.		
OBSERVACIONES	Se prohíbe la tala de encinas, salvo la estrictamente necesaria para la explotación forestal. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras susceptible de alterar el perfil de las cornisas.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AMBIENTAL	1-3	ESCARPE	2
DESCRIPCION	Talud bastante pronunciado, situado entre el lecho de inundación del Najerilla y la terraza fluvial donde se asienta la población, de gran interés ambiental por constituirse en elemento diferenciador de ambas unidades.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su perfil actual y su carácter de espacio libre. Mejora de la calidad visual.		
USO	CARACTERISTICO COMPATIBLE CONDICIONADO PROHIBIDO	Monte bajo (matorral, vegetación tapizante). Monte alto (arbolado). Todos los restantes.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Ninguna.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	No hay riesgo de formación de núcleo de población al estar prohibido todo tipo de edificaciones.		
OBSERVACIONES	Se propone la vegetación del talud con cultivos herbáceos, arbustivos y arbóreos, susceptibles de fijar el terreno y mejorar la calidad visual.		
CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR ECOLOGICO Y AGRICOLA	1-3	FONDO ALUVIAL	3
DESCRIPCION	Lecho de inundación de río Najerilla, planicie muy fértil donde alternan los regadíos con cultivos intensivos de chopo híbrido.		
OBJETIVOS	Se busca el mantenimiento del carácter agrícola y forestal, con respecto a los ecosistemas de ribera y al valor paisajístico de la zona, potenciando el esparcimiento no degradante en las riberas.		
USO	CARACTERISTICO COMPATIBLE CONDICIONADO PROHIBIDO	Agricultura (regadío). Forestal (choperas). Ganadería extensiva. Esparcimiento. Extracción de áridos. Infraestructuras. Los restantes y en particular el residencial, el industrial y los pabellones.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Casillas y otras construcciones justificadas por la explotación agraria con las condiciones fijadas por la normativa general. Viveros e invernaderos.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Dado que se prohíbe el uso residencial de cualquier índole, dicho riesgo es nulo.		
OBSERVACIONES	Se prohíbe la sustitución o tala de la vegetación de ribera, herbácea, arbustiva o arbórea. Se prohíben vertidos incontrolados de agua residual, basuras o escombros.		
CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AGRICOLA	1-3	TERRAZA EN REGADIO	4
DESCRIPCION	Terraza fluvial muy fértil, regada con aguas del canal del Najerilla. Su carácter periurbano, su buena accesibilidad y su morfología plana originan una cierta presión edificatoria no justificable por la explotación agrícola.		
OBJETIVOS	Protección de la agricultura y mantenimiento del carácter rural de la zona.		
USO	CARACTERISTICO COMPATIBLE CONDICIONADO PROHIBIDO	Agricultura (regadío). Ganadería extensiva, viveros e invernaderos, infraestructuras. Los restantes, y en particular el Residencial y el industrial ligado a la explotación agraria (champiñoneras, etc.) y los pabellones.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Casillas (según la normativa general), necesarias y justificadas por la explotación agraria. Instalaciones públicas accesorias a yacimientos arqueológicos. Viveros e invernaderos (según normativa general).		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Por las razones arriba apuntadas el riesgo objetivo de formación de núcleo de población es grande aunque, dado que las construcciones residenciales están prohibidas, este riesgo desaparece.		
OBSERVACIONES	Se prohíben explotaciones forestales intensivas (choperas), susceptibles de perjudicar al regadío.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE INDIFERENCIADO	1-3	MONTE CULTIVADO	5
DESCRIPCION	Alternancia de cornisas frontales, con cultivos abancalados de viñedo y valles laterales de suave pendiente donde se produce cereal de secano.		
OBJETIVOS	Se pretende mantener el carácter rural y agrícola de la zona, protegiendo su calidad visual y el cultivo en bancales en las cornisas.		
USO	CARACTERISTICO	Agricultura (secano y viñedo).	
	COMPATIBLE	Forestal, ganadería extensiva, monte bajo, Esparcimiento, Infraestructuras, Viveros e Invernaderos.	
	CONDICIONADO	Residencial (vinculado a la explotación), Utilidad pública o interés social.	
	PROHIBIDO	Los restantes y en particular el industrial ligado a la explotación agraria.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Las que resulten necesarias al servicio de los usos autorizados, con los condicionamientos expresados en la normativa general. No podrán ubicarse en las cornisas de interés paisajístico señalados en el plano 2. No se autorizan los pabellones, independientemente de su uso.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Para evitar dicho riesgo, cualquier nueva edificación residencial cumplirá simultáneamente las siguientes condiciones: - Distancia a cualquier otra construcción (salvo casilla) mayor de 300 m. - Parcela mínima 5.000 m ² . - Distancia al Canal del Najerilla mayor de 100 m. Superficie construida igual o menor de 250 m ² .		
OBSERVACIONES	Se prohíben movimientos de tierras susceptibles de alterar el actual perfil abancalado de las cornisas frontales.		

CLASE DE SUELO	PLANO N.º	NOMBRE	ZONA DE ORDENACION
NO URBANIZABLE INDIFERENCIADO	1-3	TERRAZA EN SECANO	6
DESCRIPCION	Cuña de la terraza fluvial desarrollada entre los barrancos de Riocoja y Tobía, cultivada en secano, pese a la proximidad del Canal, produciendo cereal y vid.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del carácter rural y del aprovechamiento agrícola del territorio.		
USO	CARACTERISTICO	Agricultura.	
	COMPATIBLE	Ganadero extensivo, Esparcimiento, Infraestructuras, Viveros e invernaderos.	
	CONDICIONADO	Residencial (vinculado a la explotación), Utilidad pública o interés social.	
	PROHIBIDO	Los restantes y en particular el industrial ligado a la explotación agraria.	
EDIFICACION AUTORIZADA	Las que resulten necesarias al servicio de los usos autorizados, con los condicionantes expresados en la normativa general. Se retranqueará al menos 25 m. desde el borde de la terraza para evitar destacar sobre el horizonte. No se autorizarán los pabellones, independientemente de su uso.		
RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	Para evitar dicho riesgo cualquier nueva edificación residencial cumplirá simultáneamente las siguientes condiciones: - Parcela mínima: 5.000 m ² . - Distancia a cualquier otra construcción (salvo casilla): > 300 m. - Superficie construida igual o menor de 250 m ² .		
OBSERVACIONES			

8.6. Protección de elementos

8.6.1. *De las vías pecuarias:* A los efectos de aplicación de esta normativa se entiende como vía pecuaria la que fuere clasificada como tal por el organismo competente.

Su anchura será la establecida en el proyecto de clasificación.

Como alternativa y complemento a su recesivo uso tradicional se propone su utilización como caminos rurales y ejes de esparcimiento, especialmente adecuados para el paseo o la bicicleta.

Se prohíbe en toda su anchura cualquier tipo de cerramiento o edificación. Se prohíben, asimismo, pavimentos asfálticos o de hormigón, así como cualquier otra solución que por su carácter urbano pudiera entrar en contradicción con el medio rural en que se inscribe la vía.

Se autoriza la plantación de arbolado en hilera en sus márgenes, y masivo en descansaderos, recomendándose la no utilización de especies exóticas.

En los casos en que la vía no esté previamente delimitada, se delimita una banda de defensa, en torno a su eje teórico, cuya amplitud sería dos veces la anchura legal. Cualquier actuación dentro de dicha banda de defensa requerirá previa autorización de la Comisión de Urbanismo.

No se permite la enajenación de las vías pecuarias. Si en algún caso su anchura se demostrase excesiva, incluso para los fines propuestos en las Normas, podrá reducirse esta, siempre que la superficie residual se destine a otros usos de utilidad pública, no revirtiendo en ningún caso a propiedad privada.

La autorización para reducir la anchura de una vía pecuaria corresponde a la Comisión de urbanismo, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Ganadería así como del Ayuntamiento.

Esta autorización deberá contener expresamente la utilización concreta a que se destina la superficie residual.

8.6.2. *De los cauces públicos y sus márgenes:* Se entiende como cauce o alveo de un río, arroyo o laguna, la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

A ambos lados del cauce se define la zona de Dominio Público, de 3 m. de anchura, afectada por la servidumbre de uso público. En la zona de Dominio Público se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo.

Exteriormente a la zona de Dominio Público, se define la zona de Policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de Policía, será exigible autorización previa de la Comisaría de Aguas del Ebro para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado que deberán ser visados por la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

8.6.3. *De los ecosistemas de Ribera:* Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones industriales de chopos híbridos.

Se permite este tipo de plantaciones en zonas degradadas o carentes de vegetación de galería.

8.6.4. *De la vegetación autóctona:* Se prohíbe la modificación de los encinares existentes en el municipio, así como de cualquier otro tipo de árboles o especie arbustiva de interés.

Las talas que se realicen se adaptarán a los criterios de la Consejería de Agricultura, debiendo justificarse por la explotación racional y desarrollo ecológico del encinar o ecosistema en cuestión.

8.6.5. *De los sistemas acuíferos:* Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta Normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos no urbanizables y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m. de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m. de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m. de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá estudio hidrogeológico previo.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

8.6.6. *De las carreteras:* En los márgenes de las carreteras se establecen las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de acuerdo con la Ley de Carreteras de 19-12-74.

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en la citada Ley así como en el título tercero del Reglamento que la desarrolla.

En las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección queda prohibido expresamente realizar publicidad, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento citado.

La línea de edificación se define con carácter general en el artículo 77 del antedicho Reglamento, situándose a 18 m. de la arista exterior de la calzada.

8.6.7. *De las instalaciones eléctricas:* A los efectos de esta Normativa consideramos la siguiente jerarquía:

Red de suministro a alta tensión	66 KV.
Red de media tensión	13 KV.
Red de baja tensión	menos de 1 KV.

No se establece ninguna protección específica para la red de baja tensión.

Con respecto a las líneas de media tensión, se establecen las siguientes servidumbres que no impedirán al dueño del predio sirviente el ejercicio de sus derechos, dejando a salvo dichas servidumbres:

Prohibición de plantar árboles a menos de 2 m. de distancia de la proyección de la línea.

Prohibición de construir edificios o instalaciones a menos de 6 m. de distancia de la proyección de la línea.

Por fin, y en torno a las líneas de alta tensión se establece una banda de protección a 20 m. de amplitud:

En el interior de esta banda se prohíbe cualquier tipo de construcción. La plantación de arbolado se prohíbe en la proyección y proximidades de las líneas a menor distancia de 2,5 m.

Estas normas de protección se consideran transitorias hasta tanto la Comunidad Autónoma apruebe una normativa al respecto de carácter regional que las presentes Normas asumirán de forma automática.

8.6.8. *De las instalaciones hidráulicas:* En torno a las construcciones de abastecimiento, saneamiento o riego que surcan el medio rural se establece una banda de defensa de 3 m. afectada de servidumbre permanente de paso, en la que se definen las siguientes limitaciones de uso:

No se permiten trabajos de arado, cava u otros a una profundidad superior a 50 cm.; tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

Cuando las instalaciones discurren en canal, y no tuvieren una zona de defensa legalmente establecida, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de 2 m. de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

8.6.9. *De los elementos de interés cultural:* Se entienden por tales los así definidos en el Plano 2 (Estructura y Actuaciones), comprendiendo: Acueducto sobre el barranco de Riocjoja, edificaciones de tipología tradicional y yacimientos arqueológicos.

El acueducto goza de protección integral, en los términos establecidos en la normativa de suelo urbano. En torno al mismo se establece una zona de defensa de 200 m. de radio, en la que se prohíbe cualquier tipo de edificación, salvo que justifique mediante informe favorable de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, su no interferencia visual.

En cuanto a las edificaciones tradicionales reflejadas en el plano 2 se permite y recomienda su remozado y mejora, siempre que se mantenga la tipología actual que determina su interés cultural.

En torno a los yacimientos arqueológicos se define una zona de defensa de 200 m. de radio en la que se prohíbe toda obra que no cuente con informe favorable de la Consejería de Cultura.

Si durante la ejecución de una obra, en cualquier emplazamiento dentro del municipio, se descubriese la existencia de restos arqueológicos se deberá ordenar por el Ayuntamiento la paralización inmediata de las obras, dándose cuenta a la Consejería de Cultura, para que adopte las medidas de protección que establece la Ley de Excavaciones.

8.6.10. *De los elementos de interés paisajístico:* En las cornisas y cerros destacados como de interés paisajístico en el plano 2 (ESTRUCTURA TERRITORIAL) se prohíbe cualquier tipo de instalación o construcción de nueva planta, así como la extracción de piedras o áridos.

Se prohíbe asimismo cualquier tipo de construcción en sus alrededores susceptible de afectar la recepción y/o emisión de vistas lejanas.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De acuerdo con el art. 60 de la Ley del Suelo, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas y que resulten disconformes con las mismas, quedan fuera de ordenación. No obstante, se establece un régimen transitorio atenuado que permite las obras de conservación y mejora que fuesen interesadas en la forma y garantiza la continuidad e, incluso, la modificación del uso actual en los siguientes casos:

PRIMERO: CONJUNTO AGRO-INDUSTRIAL ASI CALIFICADO EN EL PLANO 2 Y SITUADO AL NORTE DEL MUNICIPIO EN EL LIMITE CON BAÑOS.

Además de las obras de conservación y mejora, se autorizan aquellas que sean necesarias para la adaptación a nuevos usos ligados al sector agrario siempre que no signifiquen un aumento sustancial del volumen edificado.

En todo caso, se buscará una progresiva integración ambiental y estética del conjunto.

SEGUNDO: EDIFICACIONES TRADICIONALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE ASI RECOGIDAS EN EL PLANO 2.

Dado su evidente interés cultural, se admite su rehabilitación sin aumento de volumen aun para usos prohibidos en la zona de ordenación en que se incluyen.

Se trata de recuperar unas tipologías y unas formas de construir en claro retroceso. Por tanto, la construcción «ex-novo» o la rehabilitación que no respete y potencie estos elementos tradicionales se regirán por la normativa general de la zona.

TERCERO: EDIFICACIONES RECIENTES EN SUELO URBANO QUE NO CUMPLEN LA NORMATIVA ESTETICA O NO SE ADAPTAN A LAS TIPOLOGIAS ESTABLECIDAS.

Se permiten en ellas todo tipo de obras de mejora, conservación, adaptación e, incluso, aumento de volumen si fuese posible con arreglo a la ordenanza de sus zonas, siempre que estas obras supongan una mayor aproximación a las tipologías y prescripciones estéticas de las Normas.

Logroño, 18 de Mayo de 1987
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
DE URBANISMO DE LA RIOJA

Fdo.: Miguel Angel Prieto Echegaray.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1130

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Bodegas Porres y Montaña, S.A. domiciliada en Cenicero (La Rioja) Ctra. de El Ciego, s/n, Autos nº 44/84 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 7 de septiembre de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los

bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el

20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN: Edificio sito en C1ª de Logroño, Km. 11, de la localidad de Navarrete, destinado a bodega, laboratorio, oficinas y vivienda, inscrito en el Registro de la Propiedad nº Dos de Logroño, como finca nº 3183, tomo 582 del Archivo, libro 40 del Ayuntamiento de Navarrete, folios 128 y 129, a nombre de la empresa demandada en los presentes autos. Bodegas Porres y Montaña, S.A., valorado en 26.957.400 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 22 de junio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1131

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 199/85, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. contra Lidia Cruz Bajo, José Luis Paulino Ibáñez Lacruz y otros, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 19 de octubre a las 10,15 horas. Con carácter de segunda el día 19 de noviembre a las 10,15 horas y para la tercera el día 21 de diciembre a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Finca urbana en el "Borto" o "Villa Benita", hoy calle Santo Domingo, nº 13 y con espalda calle Río Iregua, nº 6, compuesta de edificios, cobertizo y terreno a patio. Inscrita al tomo 923, libro 111 de Nájera, folio 71, finca 6784. Inscrición 3ª. Con una superficie de 476 m2. Valorada en once millones ochocientos mil pesetas.

Logroño, a 6 de julio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1132

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría se tramita expediente de Declaración de Herederos abintestato del causante D. León del Campo Vitoria, solicitado por Ana María del

Campo Vitoria, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Nájera, seguido en este Juzgado con el nº 175-87, en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado hacer constar por medio del presente que, D. León del Campo Vitoria, falleció en Logroño, el día 26 de enero de 1987, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. León del Campo Vélez y Dª Justa Vitoria Olarte, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos: D. José, D. Odón, Dª Vitoria y Dª Ana María del Campo Vitoria, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 30 de junio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1117

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía nº 140/87, a instancias de Gabriel Cañas Repes, representado por Dª Milagros Vernis Delgado, contra Herederos Innominados de D. Miguel Marquínez Ramírez, contra Cía de Seguros Munat, y Pedro Marquínez Martínez, en reclamación de cantidad de 7.833.709 y en virtud de lo acordado en los mismos, se expide el presente para emplazamiento de los Herederos innominados de D. Miguel Marquínez Ramírez, a fin de que dentro del término de veinte días improrrogables comparezcan en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda presentada, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Haro, a 22 de junio de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1118

Don José Ramón González Clavijo en prórroga Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número 11 de 1985, sobre delito contra la salud pública contra Marcos Antonio García Espinosa, en las que se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días y precio de tasación el vehículo embargado al procesado referido en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda celebrar tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Habiéndose acordado igualmente señalar para los actos de las subastas para la primera el próximo día 9 de octubre; para la segunda el próximo día 11 de noviembre y para la tercera el próximo día 12 de enero de 1988, todas a las 11 horas de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.— Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedan subsistentes sin que se dedique a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones de los mismos se deriven.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Ford Fiesta matrícula I.O-2175-D, valorado en la suma de trescientas mil pesetas.

Dado en Haro, a 1 de julio de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1133

Don José Ramón González Clavijo, en prórroga Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número 4 de 1981 contra Ladislao Bañares Gamboa en la que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el vehículo que se indicará por primera vez y término de ocho días y precio de tasación. En caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda celebrar tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Habiéndose acordado señalar para la celebración de las mismas para la primera el día 15 de diciembre de 1987, para la segunda el día 15 de enero de 1988 y para la tercera el día 15 de febrero de 1988 todas a las 11 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.— Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedan subsistentes sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: El camión Pegaso, matrícula LO-5422-E, valorado pericialmente en la suma de tres millones de pesetas.

Dado en Haro, a 6 de julio de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.1119

En este Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño, se tramita proceso de cognición nº 156 de 1986, a instancia de la Comunidad de Propietarios del inmueble nº 60 de la calle Luis Barrón y nº 4 de la calle Tejada de esta capital, representada por el Procurador D. Bernardo Jesús López Gandía, contra D. José Antonio Lázaro Iñiguez, en el cual se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Resolución.— Providencia. Juez número Uno. Sr. Pérez Burred.— Secretario Sr. Samper Ibáñez.— Logroño, 10 de junio de 1987.

Dada cuenta; el precedente escrito, a los autos de su razón; como se solicita y bajo la responsabilidad de la parte actora, se declara formalmente embargado, como de la propiedad del demandado D. José Antonio Lázaro Iñiguez, el piso 4º E de la casa número 4 de la calle Tejada de esta capital, a resultados de este proceso y para responder de la cantidad de ciento setenta y siete mil trescientas cuarenta y ocho pesetas de principal y ciento cincuenta mil pesetas para costas e intereses legales; librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño para la anotación de dicho embargo; y para la notificación de este proveído al demandado en ignorado paradero D. José Antonio Lázaro Iñiguez, así como a su esposa Dª Inés Ruiz González, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, plubíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe. Conforme en la misma fecha. El Juez. Ante mí.

Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Antonio Lázaro Iñiguez, así como a su esposa Dª Inés Ruiz González, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente cédula en Logroño, 10 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Tasación de costas

IV.1120

En el Juicio de Faltas nº 884/86, seguido por este Juzgado sobre amenazas se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
Multa	6.000
Total 6.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José Antonio Medrano Moreno, en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de julio de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1121

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 679/87 sobre daños se cita a Carla María

Marovelli cuya última residencia era ninguno y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1122

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito nº 2 de Logroño, por vacante de su titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición nº 133 de 1985, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Nueva Ciudad, Bloque III de esta capital, representado por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, contra Mosaicos Solana, S.A. con domicilio social en Calahorra y en situación de rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad (Cuantía: 242.040 Pts.) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado a la demandada y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 3 de septiembre, 7 de octubre y 5 de noviembre de 1987 a las 11 de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1º.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para tomar parte en las mismas.

2º.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA: Urbana, piso o vivienda nº 2, tipo 5, sito en Madre de Dios nº 10 de esta capital, inscrito al tomo 1.761, libro 796, folio 55, finca 49.720. Valorada pericialmente en la suma de tres millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 2 de julio de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1126

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.244-86 sobre imprudencia-daños se cita a Shea Ronald Thomas cuya última residencia era Inglaterra y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 7 de septiembre y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100